



ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE
EL INSTITUTO INTERAMERICANO DEL NIÑO, LA NIÑA Y ADOLESCENTES
Y
VISIÓN MUNDIAL INTERNACIONAL REPÚBLICA DOMINICANA

LAS PARTES EN ESTE ACUERDO, El Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes, Organismo Especializado de la Organización de Estados Americanos, (en adelante denominado "IIN"), con domicilio legal en la Av. 8 de Octubre 2904, Montevideo - Uruguay, representado por su Director General, Profesor, Psicólogo, Víctor Giorgi, y **Visión Mundial Internacional República Dominicana**, (en adelante "VM INT.DO"), organización no gubernamental de desarrollo y asuntos humanitarios, con dirección en Calle José Joaquín Pérez esquina, Calle Lea de Castro, Santo Domingo – República Dominicana, representada por su Director Nacional, Doctor Juan Carlo Ramírez.

CONSIDERANDO:

Que, la finalidad primordial del IIN es cooperar con los gobiernos de los estados miembros del sistema interamericano para la promoción del desarrollo de actividades e instrumentos técnicos, que contribuyan a la promoción - protección integral de los derechos del niño, niña y adolescente, y al mejoramiento de la calidad de vida de ellos y de sus familias;

Que el IIN tiene, entre otras, la función de asistir a los gobiernos de los Estados miembros en sus esfuerzos por disponer de Sistemas Nacionales de Protección adecuados para la promoción y defensa de los derechos de la niñez, la adolescencia y la familia, proporcionándoles asesoramiento y cooperación técnica;

Que el IIN lleva adelante, conforme al Plan de Acción 2015 – 2019, las siguientes líneas temáticas:

- Las violencias y los derechos de los niños, niñas y adolescentes en los diferentes ámbitos y ciclos de vida,



- Participación de niñas, niños y adolescentes,
- Primera infancia,
- Sustracción internacional de niños, niñas y adolescentes,
- Violencias sexuales y explotación sexual,
- Niñas, niños y adolescentes migrantes,
- Sistema de responsabilidad penal adolescente y
- Derechos de niñez y adolescencia en la gestión de riesgos de desastres

Que, se considera importante generar alianzas con otras organizaciones, para asegurar la efectiva implementación del Plan de Acción del IIN en la temática, en especial del Programa Interamericano antes citado.

Que, Visión Mundial Internacional República Dominicana es una organización cristiana humanitaria dedicada a trabajar con los niños, niñas, las familias y comunidades para reducir la pobreza e injusticia. VM INT.DO sirve a todas las personas, sin distinción de raza, religión, grupo étnico o género.

Que, VM INT.DO desarrolla su trabajo con base en la comunidad, a través de Programa de Áreas, que en la actualidad suman un total de diez, compuestos de la siguiente forma:

- Provincia Independencia: 1 Programa de Área,
- Provincia Bahoruco: 2 Programas de Área,
- Provincia San Cristóbal: 1 Programa de Área,
- Provincia Santo Domingo: 2 Programas de Área,
- Provincia Dajabón: 2 Programas de Área y
- Provincia El Seibo: 2 Programas de Área

Que, las líneas de acción prioritarias de VM INT.DO para el período 2017-2021 incluyen:

- Fortalecer la protección con ternura de niños, niñas, adolescentes y jóvenes más vulnerables, a través del empoderamiento y la movilización de actores estratégicos, institucionales y comunitarios.



- Promover la educación de calidad e inclusiva en favor de niños, niñas, adolescentes y jóvenes más vulnerables, a través del empoderamiento y la movilización de actores estratégicos, institucionales y comunitarios.
- Propiciar la exigibilidad de los derechos de la niñez para incidir en las políticas públicas de educación de calidad e inclusiva y una protección con ternura,
- Impulsar el involucramiento de la sociedad dominicana en las causas de la protección con ternura de la niñez y la educación de calidad e inclusiva, y
- Crear las condiciones y oportunidades para una mayor inversión de recursos públicos y privados hacia la causa de la niñez más vulnerable.

En base a lo expuestos, las partes **HAN CONVENIDO** en suscribir este Acuerdo:

ARTÍCULO I

OBJETO

- 1.1. El objeto de este Acuerdo es establecer un marco de cooperación general entre las partes, que permita impulsar la cooperación interinstitucional y la asistencia técnica entre las partes y desarrollar relaciones específicas de cooperación en áreas de interés común, por medio de memorandos operativos complementarios, que se agregarán al presente acuerdo como anexos o adendas, como y no limitados a:
- a. El desarrollo y la implementación de proyectos de investigación conjunta;
 - b. El intercambio de documentos e información específica que sean de interés para ambas Partes;
 - c. La edición y publicación de materiales didácticos y de difusión en promoción y protección de derechos de niños, niñas y adolescentes.
 - d. El desarrollo de reuniones y eventos de forma conjunta, para tratar asuntos de interés común.
 - e. El desarrollo de proyectos y/o productos específicos que sean de interés para ambas Partes.
 - f. La coordinación de procesos de asistencia técnica para las instituciones gubernamentales que desarrollan e implementan políticas de protección para niños, niñas y adolescentes.



- g. La coordinación conjunta de procesos de monitoreo y evaluación de las iniciativas gubernamentales orientadas a la protección de niños, niñas y adolescentes en acuerdo con los Estados.

ARTÍCULO II EJECUCIÓN

2.1 Para alcanzar el objeto de este acuerdo, las partes se comprometen a seguir las siguientes pautas:

2.1.1 La ejecución de las relaciones específicas de cooperación serán instrumentadas mediante memorandos operativos que establecerán: objetivos, contribuciones técnicas y/o financieras, de recursos humanos, formas de coordinación, plazos y notificaciones; así como cualquier otra estipulación que se entienda necesaria para la ejecución de la cooperación establecida en el respectivo memorando. Estos memorandos operativos serán acordados e implementados por la dependencia responsable de cada parte establecida en el memorando operativo.

2.1.2 Ambas organizaciones designarán una persona como enlace de sus respectivas instituciones para la adecuada ejecución del presente acuerdo.

2.1.3 Siempre que de mutuo acuerdo, las partes consideren necesario para la ejecución de los objetivos del presente acuerdo, podrán incluir la participación de otras personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, en los términos y condiciones que se establezcan.

ARTÍCULO III COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

3.1 La dependencia responsable de coordinar las actividades del IIN, según este Acuerdo es la Dirección General del IIN y su enlace será el que para cada acuerdo operativo se designe.

Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse al Sr. Víctor Giorgi, Director General del IIN al siguiente correo electrónico vgiorgi@iinoea.org con copia a direcciongral@iinoea.org



3.2 La dependencia responsable de coordinar las actividades de VM INT.DO, según este Acuerdo es la Dirección Nacional y su enlace será el que para cada acuerdo operativo se designe.

Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse al Sr. Juan Carlo Ramírez al siguiente correo electrónico Juan_Ramirez@wvi.org

3.3 Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas a los correos pactados o en forma física y estén dirigidas a los enlaces en las direcciones indicadas en los artículos precedentes. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del enlace de una de las Partes a la dirección electrónica del enlace de la otra.

3.4. Las formas de comunicación, video conferencias y llamadas telefónicas se realizarán con agenda previa acordada e incluirán la redacción de una ayuda memoria que se redactarán alternativamente por las partes.

3.5. Las ayuda memoria, deberán ponerse a consideración de la contraparte en el correr de los 7 días de establecida, para su corrección y/o ampliación. Pasados los 7 días se dará por aprobada por ambas partes.

3.6. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el enlace designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO IV PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

4.1. Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza el IIN y la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.



4.2. El personal, procesos y acciones del Proyecto, estarán bajo la política y estándares de protección de la niñez de VM INT.DO.

ARTÍCULO V SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

5.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los memorandos operativos, deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL) o de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial (CIAC). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D.C. El arbitraje se celebrará en idioma *inglés y español simultáneamente*. Los tres árbitros o, en su caso, el árbitro único podrán resolver la controversia como *amiable compositeur* o *ex aequo et bono*. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

5.2. La ley aplicable a este Acuerdo y al procedimiento arbitral es la ley del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO VI DISPOSICIONES GENERALES

6.1. Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo.

6.2 Ninguna de las partes podrá tomar decisiones ni asumir obligaciones a nombre de la otra.

6.3 Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.



6.4. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.5.

6.5 Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los memorandos operativos que las Partes hayan suscrito para la implementación de los objetivos específicos, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

6.6. La vigencia de los artículos IV y V sobrevivirá la expiración o la terminación de este Acuerdo.

EN FE DE LO ANTERIOR, suscriben el presente Acuerdo de Cooperación: El Director General del IIN, ad-referéndum del Consejo Directivo del IIN Prof. Psic. Víctor Giorgi y el Director Nacional de Vision Mundial Internacional en República Dominicana el Dr. Juan Carlo Ramírez, en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

Por el IIN

.....
Prof. Psic. Víctor Giorgi

Director General

Instituto Interamericano del Niño, la Niña
Dominicana y Adolescentes

Montevideo, 12 de Septiembre de 2017

Por VM INT.DO

.....
Dr. Juan Carlo Ramírez

Director Nacional

Vision Mundial Internacional República

República Dominicana, 12 de Septiembre de 2017



ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE
EL INSTITUTO INTERAMERICANO DEL NIÑO, LA NIÑA Y ADOLESCENTES
Y
VISIÓN MUNDIAL INTERNACIONAL REPÚBLICA DOMINICANA

LAS PARTES EN ESTE ACUERDO, El Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes, Organismo Especializado de la Organización de Estados Americanos, (en adelante denominado "IIN"), con domicilio legal en la Av. 8 de Octubre 2904, Montevideo - Uruguay, representado por su Director General, Profesor, Psicólogo, Víctor Giorgi, y **Visión Mundial Internacional República Dominicana**, (en adelante "VM INT.DO"), organización no gubernamental de desarrollo y asuntos humanitarios, con dirección en Calle José Joaquín Pérez esquina, Calle Lea de Castro, Santo Domingo – República Dominicana, representada por su Director Nacional, Doctor Juan Carlo Ramírez.

CONSIDERANDO:

Que, la finalidad primordial del IIN es cooperar con los gobiernos de los estados miembros del sistema interamericano para la promoción del desarrollo de actividades e instrumentos técnicos, que contribuyan a la promoción - protección integral de los derechos del niño, niña y adolescente, y al mejoramiento de la calidad de vida de ellos y de sus familias;

Que el IIN tiene, entre otras, la función de asistir a los gobiernos de los Estados miembros en sus esfuerzos por disponer de Sistemas Nacionales de Protección adecuados para la promoción y defensa de los derechos de la niñez, la adolescencia y la familia, proporcionándoles asesoramiento y cooperación técnica;

Que el IIN lleva adelante, conforme al Plan de Acción 2015 – 2019, las siguientes líneas temáticas:

- Las violencias y los derechos de los niños, niñas y adolescentes en los diferentes ámbitos y ciclos de vida,



- Participación de niñas, niños y adolescentes,
- Primera infancia,
- Sustracción internacional de niños, niñas y adolescentes,
- Violencias sexuales y explotación sexual,
- Niñas, niños y adolescentes migrantes,
- Sistema de responsabilidad penal adolescente y
- Derechos de niñez y adolescencia en la gestión de riesgos de desastres

Que, se considera importante generar alianzas con otras organizaciones, para asegurar la efectiva implementación del Plan de Acción del IIN en la temática, en especial del Programa Interamericano antes citado.

Que, Visión Mundial Internacional República Dominicana es una organización cristiana humanitaria dedicada a trabajar con los niños, niñas, las familias y comunidades para reducir la pobreza e injusticia. VM INT.DO sirve a todas las personas, sin distinción de raza, religión, grupo étnico o género.

Que, VM INT.DO desarrolla su trabajo con base en la comunidad, a través de Programa de Áreas, que en la actualidad suman un total de diez, compuestos de la siguiente forma:

- Provincia Independencia: 1 Programa de Área,
- Provincia Bahoruco: 2 Programas de Área,
- Provincia San Cristóbal: 1 Programa de Área,
- Provincia Santo Domingo: 2 Programas de Área,
- Provincia Dajabón: 2 Programas de Área y
- Provincia El Seibo: 2 Programas de Área

Que, las líneas de acción prioritarias de VM INT.DO para el período 2017-2021 incluyen:

- Fortalecer la protección con ternura de niños, niñas, adolescentes y jóvenes más vulnerables, a través del empoderamiento y la movilización de actores estratégicos, institucionales y comunitarios.



- Promover la educación de calidad e inclusiva en favor de niños, niñas, adolescentes y jóvenes más vulnerables, a través del empoderamiento y la movilización de actores estratégicos, institucionales y comunitarios.
- Propiciar la exigibilidad de los derechos de la niñez para incidir en las políticas públicas de educación de calidad e inclusiva y una protección con ternura,
- Impulsar el involucramiento de la sociedad dominicana en las causas de la protección con ternura de la niñez y la educación de calidad e inclusiva, y
- Crear las condiciones y oportunidades para una mayor inversión de recursos públicos y privados hacia la causa de la niñez más vulnerable.

En base a lo expuestos, las partes **HAN CONVENIDO** en suscribir este Acuerdo:

ARTÍCULO I OBJETO

- 1.1. El objeto de este Acuerdo es establecer un marco de cooperación general entre las partes, que permita Impulsar la cooperación interinstitucional y la asistencia técnica entre las partes y desarrollar relaciones específicas de cooperación en áreas de interés común, por medio de memorandos operativos complementarios, que se agregarán al presente acuerdo como anexos o adendas, como y no limitados a:
- a. El desarrollo y la implementación de proyectos de investigación conjunta;
 - b. El intercambio de documentos e información específica que sean de interés para ambas Partes;
 - c. La edición y publicación de materiales didácticos y de difusión en promoción y protección de derechos de niños, niñas y adolescentes.
 - d. El desarrollo de reuniones y eventos de forma conjunta, para tratar asuntos de interés común.
 - e. El desarrollo de proyectos y/o productos específicos que sean de interés para ambas Partes.
 - f. La coordinación de procesos de asistencia técnica para las instituciones gubernamentales que desarrollan e implementan políticas de protección para niños, niñas y adolescentes.



- g. La coordinación conjunta de procesos de monitoreo y evaluación de las iniciativas gubernamentales orientadas a la protección de niños, niñas y adolescentes en acuerdo con los Estados.

ARTÍCULO II EJECUCIÓN

2.1 Para alcanzar el objeto de este acuerdo, las partes se comprometen a seguir las siguientes pautas:

2.1.1 La ejecución de las relaciones específicas de cooperación serán instrumentadas mediante memorandos operativos que establecerán: objetivos, contribuciones técnicas y/o financieras, de recursos humanos, formas de coordinación, plazos y notificaciones; así como cualquier otra estipulación que se entienda necesaria para la ejecución de la cooperación establecida en el respectivo memorando. Estos memorandos operativos serán acordados e implementados por la dependencia responsable de cada parte establecida en el memorando operativo.

2.1.2 Ambas organizaciones designarán una persona como enlace de sus respectivas instituciones para la adecuada ejecución del presente acuerdo.

2.1.3 Siempre que de mutuo acuerdo, las partes consideren necesario para la ejecución de los objetivos del presente acuerdo, podrán incluir la participación de otras personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, en los términos y condiciones que se establezcan.

ARTÍCULO III COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

3.1 La dependencia responsable de coordinar las actividades del IIN, según este Acuerdo es la Dirección General del IIN y su enlace será el que para cada acuerdo operativo se designe.

Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse al Sr. Víctor Giorgi, Director General del IIN al siguiente correo electrónico vgiorgi@iinoea.org con copia a direcciongral@iinoea.org



3.2 La dependencia responsable de coordinar las actividades de VM INT.DO, según este Acuerdo es la Dirección Nacional y su enlace será el que para cada acuerdo operativo se designe.

Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse al Sr. Juan Carlo Ramírez al siguiente correo electrónico Juan_Ramirez@wvi.org

3.3 Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas a los correos pactados o en forma física y estén dirigidas a los enlaces en las direcciones indicadas en los artículos precedentes. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del enlace de una de las Partes a la dirección electrónica del enlace de la otra.

3.4. Las formas de comunicación, video conferencias y llamadas telefónicas se realizarán con agenda previa acordada e incluirán la redacción de una ayuda memoria que se redactarán alternativamente por las partes.

3.5. Las ayuda memoria, deberán ponerse a consideración de la contraparte en el correr de los 7 días de establecida, para su corrección y/o ampliación. Pasados los 7 días se dará por aprobada por ambas partes.

3.6. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el enlace designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO IV PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

4.1. Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza el IIN y la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.



4.2. El personal, procesos y acciones del Proyecto, estarán bajo la política y estándares de protección de la niñez de VM INT.DO.

ARTÍCULO V SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

5.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los memorandos operativos, deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL) o de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial (CIAC). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D.C. El arbitraje se celebrará en idioma *inglés y español simultáneamente*. Los tres árbitros o, en su caso, el árbitro único podrán resolver la controversia como *amiable compositeur* o *ex aequo et bono*. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

5.2. La ley aplicable a este Acuerdo y al procedimiento arbitral es la ley del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO VI DISPOSICIONES GENERALES

6.1. Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo.

6.2 Ninguna de las partes podrá tomar decisiones ni asumir obligaciones a nombre de la otra.

6.3 Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.



6.4. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.5.

6.5 Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los memorandos operativos que las Partes hayan suscrito para la implementación de los objetivos específicos, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

6.6. La vigencia de los artículos IV y V sobrevivirá la expiración o la terminación de este Acuerdo.

EN FE DE LO ANTERIOR, suscriben el presente Acuerdo de Cooperación: El Director General del IIN, ad-referéndum del Consejo Directivo del IIN Prof. Psic. Víctor Giorgi y el Director Nacional de Vision Mundial Internacional en República Dominicana el Dr. Juan Carlo Ramírez, en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

Por el IIN

Prof. Psic. Víctor Giorgi

Director General

Instituto Interamericano del Niño, la Niña

Dominicana y Adolescentes

Montevideo, 12 de Septiembre de 2017

Por VM INT.DO

Dr. Juan Carlo Ramírez

Director Nacional

Vision Mundial Internacional República

República Dominicana, 12 de Septiembre de 2017